



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

Ref. 4568

Acuerdo de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad de las Illes Balears

Palma, en la fecha de la firma electrónica
Córdoba, en la fecha de la firma electrónica

Reunidos

De una parte, don Jhon Darío Boretto, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) según nombramiento por votación directa de acuerdo a acta núm. ACJE-2022-15-E-UNC-JEUN#REC, con fecha 07/06/2022, y, en tanto, representante de esta institución en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba (República Argentina), por el que tiene capacidad jurídica para celebrar los convenios y contratos con otras instituciones. Para efectos del presente convenio, con domicilio legal en avda. Haya de la Torre, s/n, Pabellón Argentina, 2.º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba (República Argentina).

Y de la otra, don Jaume Carot Giner, Rector de la Universidad de las Illes Balears (UIB), como representante de esta, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 78, de 12 de junio), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Universidades, y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, con domicilio en la carretera de Valldemossa, km 7.5, 07122 Palma.

Exponen

I. Que la Universidad Nacional de Córdoba es un establecimiento de enseñanza e investigación universitaria de carácter público.

II. Que, de acuerdo con el artículo 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional de Córdoba tiene entre sus fines:

- a) La educación plena de la persona humana.
- b) La formación profesional y técnica, la promoción de la investigación científica, el elevado y libre desarrollo de la cultura y la efectiva integración del hombre en su comunidad, dentro de un régimen de autonomía y de convivencia democrática entre profesores, estudiantes y graduados.
- c) La difusión del saber superior entre todas las capas de la población mediante adecuados programas de extensión cultural.
- d) Promover la actuación del universitario en el seno del pueblo al que pertenece, y destacar su sensibilidad para los problemas de su época y las soluciones de los mismos.



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

e) Proyectar su atención permanente sobre los grandes problemas y necesidades de la vida nacional, y colaborar desinteresadamente en su esclarecimiento y solución.

III. Que la UIB es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

IV. Que la UIB, a través de las diversas facultades, los departamentos o los institutos, y a través de su personal docente e investigador, tiene entre sus objetivos la investigación, la docencia y la divulgación del conocimiento en los diversos ámbitos.

V. Que la UIB, para cumplir sus funciones, tiene que cooperar con otras universidades e instituciones de todo el mundo para mantener y fortalecer su carácter universal.

VI. Que, para llevar a cabo las relaciones institucionales, la UIB, de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de los Estatutos, fomentará, en la medida de sus posibilidades, una adecuada política de convenios y de intercambios con otras universidades, centros de investigación, institutos, instituciones y empresas.

Convencidos del interés recíproco por establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

Bases generales de acuerdo

Primera. Objetivos

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

Segunda. Tipos de cooperación

La cooperación entre ambas universidades podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pregrado y posgrado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

Tercera. Áreas de cooperación

La cooperación se desarrollará en aquellas áreas que sean comunes a ambas universidades.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

Cuarta. Programas y proyectos específicos

Para cada programa o proyecto específico, deberá desarrollarse un protocolo respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa o proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa o proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el reconocimiento y la convalidación académica en casos de programas de estudio conjuntos.
6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los rectores de cada universidad.

Quinta. Condiciones financieras

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este acuerdo.



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

b) Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

Sexta. Forma de disponer de la propiedad intelectual

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

En la difusión de resultados, se hará siempre mención al presente acuerdo de colaboración.

Aquellos resultados obtenidos susceptibles de protección respecto a su propiedad intelectual y/o industrial se pondrán, por parte de los interesados, en conocimiento de los responsables del acuerdo de colaboración, quienes adoptarán las medidas a su alcance para que se respeten los derechos emanados de la normativa vigente en esta materia.

Séptima. Coordinación

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos personas elegidas por cada una de las partes. Esta comisión se ocupará de aprobar, priorizar y evaluar las acciones que se deriven del desarrollo del acuerdo de colaboración. La resolución de las controversias que puedan suscitarse por la aplicación del acuerdo de colaboración o de los acuerdos particulares que se adopten al amparo de este corresponde a la comisión de seguimiento.

Por parte de la Universidad de las Illes Balears:

- Don Ricardo José Sagraera Gazeley, jefe del Servicio de Relaciones Internacionales, o persona en quien delegue.
- Don Marcos Nadal Roberts, vicerrector de Planificación Estratégica, Internacionalización y Cooperación, o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad Nacional de Córdoba:

- Dra. Elena Pérez, prosecretaria de Relaciones Internacionales.
- Mgtr. Patricia Meehan, coordinadora de Cooperación Internacional.

El régimen de funcionamiento de la comisión se tiene que ajustar a las normas que contiene la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión establecerá de mutuo acuerdo la fecha de las reuniones. En estas reuniones se realizará el seguimiento de las actuaciones objeto del acuerdo de



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

colaboración y se aclararán las dudas que puedan surgir a la hora de interpretarlo y ejecutarlo.

Octava. Vigencia y duración

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del acuerdo de colaboración podrán acordar su prórroga por un período de cuatro (4) años adicionales, acuerdo que se debe formalizar por escrito, con anterioridad al plazo inicialmente acordado.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por finalizado dando un preaviso a la otra de manera fehaciente con seis (6) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta; en todo caso, ambas partes se comprometen a mantener la vigencia del convenio hasta la finalización de las enseñanzas programadas que se encuentren en curso.

Novena. Régimen de extinción y resolución del acuerdo de colaboración

Este acuerdo de colaboración, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en hechos que supongan una causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La manifestación de cualquiera de las partes sobre la voluntad de resolver este convenio, con un preaviso de dos meses, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de finalizar, o la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.
- f) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir los pactos o contenido de este convenio.
- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Décima. Modificación del acuerdo de colaboración



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

La modificación del contenido del presente acuerdo de colaboración requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia.

Undécima. Régimen jurídico y jurisdicción aplicable

Este acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa, y se registrará por lo que disponen sus cláusulas y el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de normas administrativas que le sean de aplicación, y los principios generales del derecho.

El presente acuerdo de colaboración está excluido del ámbito de aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dado que, por su contenido, no tiene la consideración de contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente acuerdo de colaboración se resolverán en el seno de la comisión de seguimiento y, en el supuesto de que no fuera posible llegar a un acuerdo, las controversias serán juzgadas por el orden jurisdiccional y la ley correspondiente al domicilio de la parte demandada.

Duodécima. Protección de datos

Ambas partes, como responsables de la realización del objeto del acuerdo de colaboración, se comprometen a tratar de forma absolutamente confidencial la información obtenida durante su realización y a no usarla para ninguna otra finalidad que no sea la derivada de este acuerdo de colaboración.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir los términos previstos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar sus derechos ante los siguientes órganos:

- Delegada de protección de datos de la UIB: <dpo@uib.cat>.
- Responsable del tratamiento de los datos personales de la Universidad Nacional de Córdoba: Dr. Fernando Menzaque, director de Infraestructuras y Servicios, Prosecretaría de Informática, <fernando.menzaque@unc.edu.ar>.

Decimotercera. Transparencia



Universitat
de les Illes Balears



Universidad
Nacional
de Córdoba

La Universidad de las Illes Balears pondrá a disposición de los ciudadanos el acuerdo de colaboración en el Portal de transparencia correspondiente en aplicación de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en cumplimiento del artículo 11.1 del Acuerdo normativo 13256/2019, de día 8 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de transparencia de la Universidad de las Illes Balears.

Y, como prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente acuerdo de colaboración.

Por la Universidad Nacional de
Córdoba,

Por la Universidad de las Illes Balears,

Jhon Darío Boretto
Rector

Jaume Carot
Rector

Diligencia

El presente acuerdo de colaboración fue aprobado por el Consejo de Dirección de fecha 29 de noviembre de 2023 y ratificado por el Consejo de Gobierno en fecha 20 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.2.24 y 147.2 de los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo).



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco- Universidad de les Illes Balears

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.